Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N°. 0360 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 JUN. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-042378-2018 de fecha 18/05/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2342 de fecha 28 de Marzo del 2018, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2336 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña **JUANA ROSA AGUIRRE JON** contra Resolución Directoral Regional N° 2337 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña **JULIA HINOJOSA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2451 de fecha 09 de Abril del 2018 y doña **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2447 de fecha 09 de Abril del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expedientes N° 18119, 18472, 20610, 21154 y 21391/2018**; sobre la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionistas del D.L. N° 20530.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 18 de Enero del 2017, don **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro de los devengados desde mayo de 1990. Mediante el Informe Técnico N° 0212-2017-DIPER/ARP de fecha 09 de Febrero del 2018, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2342 de fecha 28 de Marzo del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por el docente cesante **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO** referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2342/2018 a la administrada el día **04/04/2018** (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día **04/04/2018,** fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Santa Rosa de Lima F-6, en Av. Arenales del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 22 de Enero del 2018, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 desde septiembre del 2004 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0216-2018-DIPER/ARP de fecha 09 de Febrero del 2018, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2336 de fecha 28 de Marzo del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por el docente cesante **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integras de la fecha de cese hasta la actualidad, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2336/2018 al administrado el día **06/04/2018** (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día **06/04/2018,** fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. La Palma A-11 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 25 Enero del 2018, doña **JUANA ROSA AGUIRRE JON (Docente Cesante)**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 desde el 01 de agosto de 1992 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 0214-2017-DIPER/ARP de fecha 24 de Noviembre del 2017, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2451 de fecha 09 de Abril del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por el docente cesante **JUANA ROSA AGUIRRE JON** referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integras de la fecha de cese hasta la actualidad, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2451/2018 a la administrada el día

17/04/2018 (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día **19/04/2018,** fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Av. San Martin N° 328 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2017, doña **JULIA HINOJOSA PEREZ (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 desde el 01 de Junio de 1996 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 1470-2017-DIPER/ARP de fecha 24 de noviembre del 2017, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2451 de fecha 09 de abril del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por el docente cesante **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integras de la fecha de cese hasta la actualidad, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2337/2018 a la administrada el día **17/04/2018** (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día **24/04/2018,** fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en C.H. La Angostura R-10, I Etapa del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 30 de Octubre del 2017, doña **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA (Docente Cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 desde el 01 de Mayo de 1994 hasta la actualidad. Mediante el Informe Técnico N° 1471-2017-DIPER/ARP de fecha 24 de noviembre del 2017, se concluye declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por el recurrente. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2447 de fecha 09 de Abril del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por el docente cesante **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA** referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integras de la fecha de cese hasta la actualidad, (...)".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2447/2018 a la administrada el día **25/04/2018** (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada el día **25/04/2018,** fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Av. Fernando León de Vivero N° 232 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 116-2018-DRE/OAJ de fecha 17 de abril del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1178-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 Mayo del 2018, se remiten los Expedientes N° 18119, 18472, 20610, 21154 y 21391/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO**, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, doña **JUANA ROSA AGUIRRE JON**, doña **JULIA HINOJOSA PEREZ** y doña **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Articulo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Articulo 122 de la presente Ley".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 **(Publicado el 14 de diciembre de 1984)** modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la* ***Remuneración Total Permanente***", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 **(Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974)** de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, el Poder Judicial mediante Sentencias Judiciales ha ordenado efectuar liquidaciones de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra, conforme a lo establecido en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado".

Que, mediante los Informes Técnicos N° 0212-2018-DIPER/ARP, N° 216 -2018-DIPER/ARP, N° 214 -2018-DIPER/ARP, N° 1470-2017-DIPER/ARP y N° 1471-2017-DIPER/ARP, respectivamente, señalan que don **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO**, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, doña **JUANA ROSA AGUIRRE JON**, doña **JULIA HINOJOSA PEREZ** y doña **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA,** se les han reconocido el Pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, calculado en base a sus remuneraciones totales integras desde 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, la prohibición de lo indicado en el numeral precedente está sujeto a lo establecido en la Ley N° 30518 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017".- Artículo 6. Ingresos del Personal.- Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobierno locales, el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativos respectivos.

Que, mediante el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes, ya se les reconocieron el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra hasta un día antes de la fecha de sus ceses; asimismo las pretensiones de los administrados, no se encuentra amparado ni mucho menos existe una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por lo que se debe de declarar infundado el Recurso de Apelación por carecer de sustento legal.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes N° 18119, 18472, 20610, 21154 y 21391/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **LEONCIO PICHIHUA PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2342 de fecha 28 de Marzo del 2018, don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2336 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña **JUANA ROSA AGUIRRE JON** contra Resolución Directoral Regional N° 2337 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña **JULIA HINOJOSA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2451 de fecha 09 de Abril del 2018 y doña **BERTHA NELLY PEREZ FLORES DE GUTARRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2447 de fecha 09 de Abril del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL